

# Diario de Centro América

FUNDADO EN 1880 • DECANO DE LA PRENSA DEL ISTMO

LUNES 19 de AGOSTO de 2024 No. 42 Tomo CCCXXV

Director General: Carlos Morales Monzón

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

## ORGANISMO EJECUTIVO

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO GUBERNATIVO No. 127-2024

Página 1

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 341-2024

Página 3

## PUBLICACIONES VARIAS

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN DGT-PJ-340-2024

Página 4

### JUNTA MONETARIA

RESOLUCIÓN JM-102-2024

Página 5

### MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLOMÉ JOCOTENANGO, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ

ACTA NÚMERO 26-2024 PUNTO OCTAVO

Página 6

### MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA

ACUERDO No. COM-24-2024

Página 8

### MUNICIPALIDAD DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

ACTA NÚMERO 27-2024 PUNTO OCTAVO

Página 8

### MUNICIPALIDAD DE VILLA CANALES, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA NÚMERO 86-2024 PUNTO NOVENO

Página 9

### MUNICIPALIDAD DE EL CHAL, DEPARTAMENTO DE PETÉN

ACTA NÚMERO 52-2024 PUNTO TERCERO

Página 9

### MUNICIPALIDAD DE CHAHAL, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA NÚMERO 062-2024 PUNTO TERCERO

Página 10

### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

ACTA EXTRAORDINARIA NÚMERO 17-2024 PUNTO SÉPTIMO

Página 10

ACTA EXTRAORDINARIA NÚMERO 20-2024 PUNTO SEXTO

Página 11

### MUNICIPALIDAD DE IPALA, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

ACTA NÚMERO 28-2024

Página 12

## ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios Página 14 - Líneas de Transporte Página 14 - Títulos Supletorios Página 14 - Edictos Página 15 - Remates Página 19 - Convocatorias Página 25

## ORGANISMO EJECUTIVO



## MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

### ACUERDO GUBERNATIVO No. 127-2024

Guatemala, 17 de agosto de 2024

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es obligación del Estado el reconocimiento, respeto y promoción de las formas de vida de los Pueblos Indígenas y que mediante el Acuerdo Gubernativo Número 525-99 del Presidente de la República, de fecha 19 de julio de 1999, se creó la Defensoría de la Mujer Indígena, como parte de las obligaciones del Estado de Guatemala en el contexto de los Acuerdos de Paz.

#### CONSIDERANDO

Que es necesaria la reforma de la estructura de la Defensoría de la Mujer Indígena para que responda a las necesidades de las mujeres indígenas que viven realidades que requieren atención prioritaria e integral para la prevención y atención de la discriminación y violencia estructural en sus entornos.

#### POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 5 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

#### ACUERDA

**REFORMAR EL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 525-99 DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DE FECHA 19 DE JULIO DE 1999, QUE ESTABLECE LA CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA DE LA MUJER INDÍGENA.**

**ARTÍCULO 1.-** Se reforma el Artículo 3, el cual queda de la manera siguiente:

**"ARTÍCULO 3.- Atribuciones de la Defensoría de la Mujer Indígena.** Son atribuciones de la Defensoría de la Mujer Indígena, en adelante denominada DEMI, las siguientes:

1. Promover y desarrollar con entidades gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones a nivel local y nacional, con organizaciones de mujeres indígenas y autoridades indígenas acciones tendientes a la propuesta de políticas públicas, planes y programas para la prevención, defensa y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer indígena;

2. Coordinar y articular con las distintas instituciones del Estado, organizaciones a nivel local y nacional, con organizaciones de mujeres indígenas y autoridades indígenas para el cumplimiento de los fines de la dependencia. Así mismo, coordinar con los pueblos indígenas desde sus propias formas de organización;

3. Recibir y canalizar, a donde corresponda, las denuncias de mujeres indígenas violentadas en sus derechos y darles el ordenado seguimiento;

4. Proporcionar asistencia, acompañamiento, atención y procuración jurídica a mujeres indígenas víctimas de violencia, malos tratos, discriminación, violencia sexual y otras violaciones a sus derechos individuales y colectivos, así como dar seguimiento a los casos que le sean planteados, desde un enfoque de identidad y pertinencia cultural;

5. Proporcionar atención psicológica desde un enfoque de identidad y pertinencia cultural, para la recuperación emocional de las mujeres indígenas víctimas de violencia, malos tratos, discriminación, violencia sexual y otras violaciones a sus derechos individuales y colectivos, así como dar seguimiento a los casos que le sean planteados;

6. Proporcionar atención y acompañamiento social, desde un enfoque de identidad y pertinencia cultural, a las mujeres indígenas víctimas de violencia, malos tratos, discriminación, violencia sexual y otras violaciones a sus derechos y dar seguimiento a los casos que le sean planteados. Promoviendo y gestionando programas que permitan la mejora en la calidad de vida de las mujeres indígenas;

7. Diseñar, coordinar y ejecutar programas educativos de formación y divulgación de los derechos de la mujer indígena, en concordancia con el mandato de la Defensoría de la Mujer Indígena y desde un enfoque de identidad y pertenencia cultural; y,

8. Proponer al Presidente de la República anteproyectos de iniciativas de ley en materia de derechos humanos de la mujer indígena."

**ARTÍCULO 2.-** Se reforma el Artículo 4, el cual queda de la manera siguiente:

**"ARTÍCULO 4.- Atribuciones de la Defensora de la Mujer Indígena.** Son atribuciones de la Defensora de la Mujer Indígena, las siguientes:

1. Representar a la Defensoría de la Mujer Indígena;
2. Coordinar las acciones en la oficina central y en las oficinas regionales;
3. Nombrar a las Delegadas Regionales de la Defensoría de la Mujer Indígena, a propuesta de la Junta Coordinadora;
4. Someter a consideración de la Junta Coordinadora los planes y programas anuales de la Defensoría de la Mujer Indígena;
5. Coordinar acciones de prevención de todo tipo de violencia y discriminación en contra de las mujeres indígenas;
6. Coordinar acciones de asistencia y atención jurídica, atención psicológica y atención social, con las unidades respectivas;
7. Proponer y presentar ante la Junta Coordinadora, el anteproyecto de presupuesto de la Defensoría de la Mujer Indígena, elaborado por la Unidad Administrativa Financiera y Unidad de Planificación, Monitoreo y Evaluación, tomando en cuenta las necesidades de las oficinas regionales y la disponibilidad del presupuesto de ingresos y egresos del Estado;
8. Velar por la ejecución de los planes y programas de la Defensoría de la Mujer Indígena;
9. Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Coordinadora y al Consejo Consultivo;
10. Participar en cualquier junta de Gabinete o de los Ministros de Estado, cuando sea invitada por el Presidente de la República, solamente con voz;
11. Presentar informes anualmente a la Junta Coordinadora para su aprobación;
12. Rendir informe anual a las organizaciones de mujeres indígenas; y,
13. Elaborar y proponer a la Junta Coordinadora los reglamentos y las modificaciones necesarias para el buen funcionamiento de la Defensoría de la Mujer Indígena."

**ARTÍCULO 3.-** Se reforma el Artículo 6, el cual queda de la manera siguiente:

**"ARTÍCULO 6.- Junta Coordinadora.** La Junta Coordinadora es la máxima representación colegiada dentro de la Defensoría de la Mujer Indígena. Estará conformada por nueve mujeres indígenas, electas por las diversas formas de organización de las mujeres indígenas para su nombramiento por el Presidente de la República, quienes durarán en funciones cuatro años. En la integración de la Junta se deberá observar la alternancia de las comunidades lingüísticas del país, buscando la representación de los pueblos mayas, garífuna y xinka.

Las decisiones de la Junta se deberán tomar por mayoría simple, pudiendo sesionar con un mínimo de cinco integrantes.

La Junta Coordinadora sesionará ordinariamente una vez por mes y, extraordinariamente, cuando lo requieran por lo menos cuatro de sus integrantes.

Cada miembro de la Junta Coordinadora devengará dietas por un monto de quinientos quetzales por cada sesión a la que asistan y el monto total no excederá de mil quinientos quetzales al mes por cada integrante. A las sesiones de la Junta Coordinadora podrá invitarse a otras instituciones gubernamentales y no gubernamentales. Son atribuciones de la Junta Coordinadora las siguientes:

1. Conocer y aprobar los lineamientos políticos, estratégicos y presupuestarios de la institución que serán ejecutados por la Defensora de la Mujer Indígena;
2. Aprobar programas y acciones para una mejor defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres indígenas, propuestos por la Defensora de la Mujer Indígena o el Consejo Consultivo;
3. Revisar y evaluar el desarrollo de los planes y programas ejecutados por la Defensora de la Mujer Indígena;
4. Aprobar el reglamento de funcionamiento interno de la Defensoría de la Mujer Indígena, previa opinión del Consejo Consultivo.
5. Convocar al Consejo Consultivo para realizar consultas u opiniones sobre los asuntos de la Defensoría de la Mujer Indígena; y,
6. Velar y orientar el efectivo cumplimiento de los fines de la Defensoría de la Mujer Indígena.
7. Proponer al Presidente de la República la terna de candidatas al cargo de Defensora de la Mujer Indígena.
8. Convocar a las asambleas lingüísticas para la elección de Consejo Consultivo cuando corresponda."

**ARTÍCULO 4.-** Se reforma el Artículo 7, el cual queda de la manera siguiente:

**"ARTÍCULO 7.- Consejo Consultivo.** El Consejo Consultivo es el órgano de asesoría y consulta de la DEMI, su apoyo se hará desde la cosmovisión de los pueblos mayas, garífuna y xinka y en materia de derechos humanos de las mujeres indígenas. Estará conformado por una representante titular y una representante suplente de cada comunidad lingüística, será convocado y consultado ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando se requiera. Sus integrantes durarán en funciones dos años.

Cada integrante del Consejo Consultivo podrá recibir dietas por cada sesión a la que asistan los cuales serán determinados conforme las normas internas de la DEMI, sin exceder del monto de retribuciones que reciben las integrantes de la Junta Coordinadora.

Son funciones del Consejo Consultivo:

1. Asesorar, proponer e informar a la Junta Coordinadora las diferentes necesidades de cada comunidad lingüística de los pueblos mayas, garífunas y xinkas;
2. Coadyuvar en la divulgación de los programas de la Defensoría de la Mujer Indígena en sus comunidades lingüísticas en coordinación con el personal de dicha dependencia;
3. Trasladar a la Junta Coordinadora las diferentes problemáticas de las mujeres indígenas de cada comunidad lingüística para su abordaje adecuado dentro de los planes y programas de la Defensoría de la Mujer Indígena;
4. Opinar sobre el proyecto del presupuesto anual de la Defensoría de la Mujer Indígena, en sus respectivas regiones; y,
5. Recibir de la Junta Coordinadora o la Defensora de la Mujer Indígena, los informes anuales sobre el tema, trasladándolos a las comunidades lingüísticas."

**ARTÍCULO 5.-** Se reforma el Artículo 10, el cual queda de la manera siguiente:

**"ARTÍCULO 10.- Nombramiento de la Defensora de la Mujer Indígena.** La Defensora de la Mujer Indígena será nombrada por el Presidente de la República de Guatemala, de una terna propuesta por la Junta Coordinadora. La terna será conformada tomando en cuenta a las candidatas propuestas por el Consejo Consultivo y las organizaciones nacionales o regionales de mujeres indígenas con o sin personalidad jurídica con trayectoria de trabajo en derechos de las mujeres indígenas. La convocatoria para proponer candidatas será pública, debiendo publicarse en el Portal Electrónico del Diario de Centro América.

La Defensora de la Mujer Indígena ejercerá el cargo por un plazo de cuatro años, el cual no puede ser renovado. Podrá ser removida por el Presidente de la República, siempre que lo solicite la Junta Coordinadora o el Consejo Consultivo, por votación de las dos terceras partes de sus integrantes."

**ARTÍCULO 6.- Transitorio.** Para la conformación de la primera Junta Coordinadora, el Presidente de la República designará por única vez a una Junta Transitoria conformada por cinco mujeres representantes de los pueblos mayas, garífuna y xinka.

Dicha Junta Transitoria, deberá convocar a las interesadas a integrar la Junta Coordinadora, calificar los perfiles y presentarlos ante el Presidente de la República para el nombramiento respectivo.

La Junta Coordinadora deberá estar instalada a más tardar un mes después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Gubernativo. Una vez instalada la Junta Coordinadora deberá realizarse la convocatoria para el nombramiento de la Defensora de la Mujer Indígena para el período correspondiente.

El Consejo Consultivo deberá renovarse, a más tardar, seis meses después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.

**ARTÍCULO 7.-** Se deroga el Artículo 7 del Acuerdo Gubernativo Número 105-2024 del Presidente de la República, de fecha 18 de julio de 2024.

**ARTÍCULO 8.- Publicación.** Por ser de interés del Estado de Guatemala, la publicación del presente Acuerdo Gubernativo se encuentra exenta del pago de la tarifa respectiva que establece el Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República, de fecha 26 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO 9.- Vigencia.** El presente Acuerdo Gubernativo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.



BERNARDO AREVALO DE LEÓN

Francisco Amador Arungaray  
Ministro de Gobernación



Lic. Juan Gerardo Guerrero Garnica  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

### ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 341-2024

Guatemala, 26 de junio de 2024

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONSIDERANDO

Que el artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que: El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

CONSIDERANDO

Que mediante la articulación de la Agenda de Objetivos de Desarrollo Sostenible con el Plan y la Política Nacional de Desarrollo K'atun: Nuestra Guatemala 2032, se estableció como parte del eje de recursos naturales hoy y para el futuro que es necesario contar con una institucionalidad capaz de ordenar las intervenciones, evitando traslapes y vacíos de atención, procurando el fortalecimiento del papel institucional regulatorio frente a externalidades negativas sobre el ambiente y los recursos naturales.

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo Ministerial número 666-2013, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, emitido por la Ministra de Ambiente y Recursos Naturales, se creó la Mesa Coordinadora para la Gestión y Manejo Integral de los Residuos y los Desechos Sólidos, como la instancia interinstitucional e interagencial asesora para la temática del manejo integral de los residuos y los desechos sólidos, la cual ha desempeñado un importante rol en el mejoramiento de los distintos aspectos que involucra este tópico, siendo fundamental el fortalecimiento de la misma mediante la incorporación de instituciones y normativas adicionales a efecto se continúe coordinando acciones a nivel nacional.

PORTANTO

Con base a lo considerado y con fundamento en los artículos 64, 97, y 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 29 bis del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 2 del Acuerdo Gubernativo número 164-2021 Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos Comunes; y 2 y 5 del Acuerdo Gubernativo número 73-2021 Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

ACUERDA

Emitir las siguientes:

**REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 666-2013, DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDO POR LA MINISTRA DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA MESA COORDINADORA PARA LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y LOS DESECHOS SÓLIDOS.**

Artículo 1. Se reforma el Artículo 2, el cual queda así:

**"Artículo 2. Funciones.** Son funciones de la Mesa Coordinadora para la Gestión y Manejo Integral de los Residuos y Desechos Sólidos:

- Coordinar interinstitucional e interagencialmente los diversos actores del gobierno central, las municipalidades, la sociedad civil y el sector privado que desarrollen programas y proyectos relacionados con la gestión integral de residuos y desechos sólidos;
- Brindar asesoría y consultoría para la modernización de la gestión de residuos y desechos sólidos;